Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 433

REF: AS E 5-2025-5072 AE S/ DECLARACIÓN DE INTERÉS Y AUTORIZACIÓN A CONTRATAR. "XIV EXPOSICIÓN ROTATIVA EL PROGANO"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DRA. CAROLINA MEIRIÑO
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones para intervención de esta Asesoría General de Gobierno a fin de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en e-parte 29 por el cual se propicia la modificación del Dcto. 521/25, -agregado en e-parte 14-, que Declaró de Interés Provincial la "XIV Exposición Rotativa el PROGANO" y faculta al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a autorizó la realización de las contrataciones directas que pudieren corresponder, como así también a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en dicho instrumento legal.

ANTECEDENTES: Del análisis de las presentes actuaciones surge que en e-parte 1 obra solicitud del Sr Ministro en conjunto con el Subsecretario de Coordinación del Ministerio de Producción de la Provincia y el Desarrollo Económico Sostenible, dirigida al representante ante CFI para el financiamiento del evento.

En e-parte 3 la Subsecretaría de Coordinación adjunta presupuestos de los proveedores: 1) EDITAR SRL SERVICIOS GRÁFICOS: GORRAS TRUCKER CON LOGO IMPRESO FULL COLOR AL FRENTE (21158A) 6.100,00 1.220.000,00 200 Pines botón de chapa con alfiler de gancho, logo full color; y 2) PASTORI EXPO EVENTOS DEL NEA: Alquiler de una carpa de 12 x 35 mts solo techo para 400 personas.-. - O 400 sillas plásticas sin apoya brazos. - O 40 tablones de madera con mantel. - O Seis Baños químicos. - • 28 cucardas para entrega de premios. - Tres tablas de asador personalizada. - O Tres lonas de 2 x 0.80 mts con lona impresa full color. - O Un bastidor con lona de 2 x 4 mts foto montante.

En e-parte 4 el titular de CFI se expide: "*Por medio de la presente, se toma conocimiento del presupuesto y se aclara que se autorizó, dentro del marco del convenio con CFI de promoción de la producción, el turismo sustentable y el desarrollo de las industrias culturales, cuyo vencimiento es el 15 de agosto de 2025, la suma de $15.000.000 según la proyección presupuestaria que demanda "CHACO DISEÑA Y CONSTRUYE DAC" sumándose a los $20.000.000 presupuestados para la organización de la "1° EXPO Y REMATE DE PROGANO". Dándose aval por un total de $35.000.000. Prosigue el tratamiento de este evento bajo actuación 5-2025- 6184.*"

En e-parte 6 se agrega Resolución N°224/25 de la Cámara de Diputados que declaró de interés provincial y legislativo la "XIV Exposición Rotativa del Progano", que se realizó desde el 10 hasta el 12 de abril pasado en la localidad de Miraflores.

En e-parte 7/10 la Subsecretaria de Ganadería y Producción Animal solicita cancelación de factura y adjunta Factura N° 00000189 de la Firma Editar SRL, y factura de la firma Pastori Eduardo Daniel N°00000115 y Remito N°0003 – 00001092. Asimismo, se agrega proyecto de resolución ministerial.

En e-parte 11 se agrega Proyecto de Resolución.

En e-parte 12 interviene el Departamento de Planificación y Evaluación UPS del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible informando que no cuentan con presupuesto disponible para afrontar la erogación que supone, no obstante lo cual informa que la misma se encuentra contemplada en el "Convenio con CFI de la promoción, el turismo sustentable y el desarrollo de las industrias culturales", conforme a autorización otorgada por el Sr. Secretario de Coordinación de Gabinete, Dr. Livio Gutierrez, -e-parte n° 4-.

En e-parte 13 la Dirección de Administración expresa: "*Tomado conocimiento de lo informado en e-Parte que antecede, vuelva a efectos de indicar que por Actuación electrónica E5-2025- 5613 Ae se propició el dictado del Decreto por el cual se declara de Interés Provincial la "XIV Exposicion Rotativa del PROGANO", como así también se lo faculta al señor ministro a autorizar las contrataciones necesarias en el marco del evento precitado, con presupuesto de la Jurisdicción 05. Elio derivo en el dictado del Decreto N 521/2025, el cual se adjunta, con intervenciones de la Contaduría General y de la Subsecretaria de Hacienda y Finanzas.*"

En e-parte 14 se agregó Decreto N°521/25.

En e-parte 15 la UPS remite lo actuado informando que: "*Gírese la presente actuación al Área del rubro informándose que, conforme a los lineamientos establecidos por el Memorándum n° 09/2021 y n° 64/2025 del Ministerio de Hacienda y Finanzas se ha procedido a solicitar vía mail, el día 28/04/2025, el refuerzo presupuestario necesario para dar curso a la presente, sin contar con respuesta al día de la fecha. Atento a lo expuesto se solicita vuestra intervención en la presente Actuación, a fin de arbitrar las medidas necesarias para poder disponer del presupuesto necesario para dar curso a la presente, dado que según consta en e-partes N°1, 4 y 10, la misma estaría prevista en el "Convenio con CFI de la promoción, el turismo sustentable y el desarrollo de las industrias culturales", cuyos fondos ingresan a la Tesorería General de la Provincia (S/ cláusula tercera del aludido convenio suscripto el 05/02/2025). A su vez, cabe mencionar que la presente cuenta con la autorización del Sr. Secretario de Coordinación de Gabinete, Dr. Livio Gutierrez.* "

En e-parte 16 interviene la Subsecretaría de Hacienda: "*En primer lugar, respecto al decreto de declaración de interés del evento se ha omitido mencionar fuente de financiamiento además, establecer encuadre legal y dar intervención a las áreas técnicas de la Jurisdicción, y a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria. En lo que respecta al proyecto de instrumento legal que aquí se promueve, se observa que tampoco menciona la fuente de financiamiento además no consta en el mismo lo que informa el Departamento de Planificación y Evaluación, en e-parte N°12 con la correspondiente solicitud de adecuación presupuestaria para poder dar cumplimiento a lo establecido. En esta instancia y en caso de que la máxima autoridad jurisdiccional considere dar continuidad al trámite, se deberá adjuntar instrumento legal pertinente en el cual se tenga a consideración las observaciones aquí vertidas.*"

En e-parte 17 obra proyecto de decreto modificado.

En e-parte 19 la Unidad de Planificación Sectorial "*Tomado conocimiento, vuelva la presente actuación al Área del rubro para su prosecución. Asimismo, se informa que la factibilidad presupuestaria queda supeditada al dictado del proyecto de instrumento legal modificatorio del Decreto n° 521/25 (obrante en e-parte n° 17), para que así luego de ello la Dirección General de Finanzas pueda realizar las modificaciones en el presupuesto, incrementando el presupuesto de la Jurisdicción 05, en el marco del "Convenio con CFI de la promoción, el turismo sustentable y el desarrollo de las industrias culturales"; todo ello teniendo en cuenta las instrucciones impartidas oportunamente por la Subsecretaría de Hacienda en providencia obrante en e-parte n°10 de la Actuación Electrónica E5-2025-7474 Ae.*"

En e- parte 21 la Dirección de Administración expresa: "*Al respecto, cabe mencionar en lo que se refiere al encuadre legal manifestado en el Proyecto de Decreto, que las empresas Pastori Eduardo Daniel, CUIT. N° 20-27471880-4 y EDITAR SRL, CUIT. N° 30-70823269-2 fueron indispensables y urgente las contrataciones, por la relevancia que implicó el evento y contó con una gran participación de productores de la región quienes expusieron sus animales caprinos, ovinos como así también la presencia de Instituciones, funcionarios, públicos en general, siendo éstos proveedores que ofrecían lo necesario para la organización del evento, situación compartida por el titular de esta cartera ministerial en e-Parte 3.* Nuevamente, en e-parte 28 se expide: "T*omado conocimiento de lo solicitado por esa Asesoría Legal en e-Parte 26 y habiéndose reelaborado Proyecto de Decreto que corre adjunto, entendiendo que el encuadre legal debería ser en el Articulo 133) inc. ñ) de la Ley N° 1092, por encontrarse comprendido en la Resolución N° 224/25 (eParte 6), en la que se declara de Interés Provincial la XIV Exposición Rotativa del Prograno, como así también se instruye que a través de los organismos dependientes de este Ministerio se organice el evento precitado, gírese la presente Actuación para su debido Dictamen.*"

En e-parte 29, obra Proyecto de Decreto final de modificación del Decreto N° 521/25 en los artículos 3° y 5° que incorporó un artículo referido a la adecuación presupuestaria, reelaborado por el Ministerio, encuadrando la medida propiciada en el artículo N° 133 incisos ñ de la Ley N° 1092-A (Ley de Administración Financiera del Sector Público Provincial).

En e-parte 30 obra dictamen Legal del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible N° 074/25 donde se concluye: "*...Por lo expuesto, conforme la normativa de excepción que se pretende aplicar al encuadre legal: Artículo N° 133 inciso ñ) de la Ley 1092-A-, esta instancia interpreta que debería darse cumplimiento con lo establecido en el citado inciso - Ley Provincial-. Todo salvo mejor y más elevado criterio de la Superioridad....*"

En e-parte 32, esta AGG. en Providencia N° 388/25, solicita a la Contaduría General, *"...a los fines de que tome nueva intervención y emita opinión como organismo constitucional encargado del control interno y el registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial respecto a si las medidas presupuestarias y financieras establecidas en el instrumento traído a consideración (art. 2° y 3°) conforme la ley de administración financiera N°1092-A requiere del dictado de un nuevo Decreto del Poder Ejecutivo o si la misma estaría comprendida dentro de los alcances del Decreto N°521/25 como de las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales delegadas en el art.°2 del mismo".*

En e-parte 33, la Contaduría General de la Provincia dijo: "*...El marco genérico del trámite que se promueve ha sido establecido por el Decreto 523/25, el cual establece la totalidad de las condiciones en las que se debe enccuadrar el mismo, incluyendo la delegacion general que realiza en cabeza de la máxima autoridad del Ministerio. Es por ello que entendemos, por razones de economia procedimental no debe requerirse el dictado de un nuevo Decreto, pudiendo solicitarse las adecuaciones presupuestarias a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, como Organo Coordinador de los Sistemas de Administracion Financiera, según lo establece la Ley 1092 - A "De Organización y Funcionamiento de la Administracion Financiera del Sector Público Provincial".*

Finalmente, se expide la Subsecretaría de Hacienda en e-parte 35 la Subsecretaría de Hacienda se expidió: "*...esta instancia considera, en concordancia con expresado por la Contaduría General de la Provincia (e-parte 33), que se debería dictar el instrumento legal correspondiente con el objeto de poder cancelar las contrataciones realizadas oportunamente en el marco del evento mencionado ut supra...*"

II.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES: Conforme los antecedentes reseñados, corresponde a esta instancia el análisis sobre la procedencia de la medida proyectada; sin dejar de aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se -ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

En primer lugar corresponde señalar particularmente que el Decreto N°521/25, -acto que se pretende modificar- expresamente en su artículo 2° **faculta** (en el marco de la Exposición Rotativa del PROGANO) y **autoriza al Ministro del área respectiva a realizar** las contrataciones directas, como así también a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, entre otras.

Como primera medida corresponde remarcar que **este Órgano Asesor no tomó intervención ni participó en el decreto emitido**, destacando sí que el instrumento ya sancionado en su artículo 2° delega en forma expresa competencias en el Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a fin de adoptar todas las medidas **"complementarias, aclaratorias e instrumentales"** necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

Respecto de ello, entonces se advierte que el objeto del acto administrativo (Decreto 521/2025) lo constituye **la declaración del evento enunciado, así como también la autorización al ministerio organizador a llevar a delante las contrataciones directas que pudieran corresponder en el marco de la ley 1092-A, de Administración Financiera, exceptuándose de lo prescripto por el Decreto N°421/25 modificatorio de su similar N° 65/24.**

Precisamente y en función a ello, en forma expresa y para llevar adelante su cometido, faculta y autoriza al Sr. Ministro a llevar adelante las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales, necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

En materia administrativa, las medidas complementarias son acciones adicionales, que se adoptan para asegurar la eficacia y cumplimiento de una resolución o acto administrativo, o para proteger el interés público. Estas medidas pueden ser de diversa índole y se utilizan cuando las medidas principales no son suficientes por sí solas para lograr los objetivos deseados.

De tal forma la Doctrina aplicable al respecto ilustra, "*...Las normas sublegales —aclaratorias, interpretativas y complementarias— permiten a la Administración adaptar los principios legales a la complejidad operativa del Estado sin violar la jerarquía normativa.*"[1]

Particularmente respecto de las medidas complementarias e instrumentales, la doctrina específica en la materia determina: respecto de medidas complementarias "*...Se denominan medidas complementarias a aquellos actos que dicta la Administración con la finalidad de asegurar la eficacia de una decisión principal, facilitando su ejecución o removiendo obstáculos para su cumplimiento. Estas medidas no constituyen actos autónomos, sino que son accesorios o dependientes del acto administrativo principal.*"[2]-

A su vez, respecto de medidas instrumentales y complementarias determinan,... "*Se denominan actos administrativos instrumenta-*

[1] Gordillo, Agustin *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo 1, Cap. 2, AGSA Editores.
[2] Marienhoff, Miguel S. – "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo II, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1993, pág. 435.

les o complementarios a aquellos que la Administración dicta con el objeto de asegurar, facilitar o garantizar la efectiva ejecución de un acto administrativo principal. Estos actos no tienen un contenido decisorio autónomo, sino que están subordinados a la existencia y validez del acto principal, cuya eficacia pretenden preservar o reforzar [3]."

Consecuentemente, con todo lo hasta aquí expuesto, este Órgano Asesor entiende que no resulta pertinente propiciar modificación de decreto alguno , dado que lo proyectado (decreto modificatorio), se enmarca en las facultades instrumentales y complementarias oportunamente acordadas, quedando en la esfera de la Jurisdicción Ministerial (a través de Resolución) la emisión de los actos que entienda corresponder para dar cometido al objeto del acto administrativo debidamente suscripto por el Sr. Gobernador. Resultando una consecuencia de la delegación oportunamente acordada, concretamente en el art. 2° del Dec. 523/25. Instrumento en el cual la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en conjunto con la Subsecretaría de Hacienda asumieron intervención, sin formular observaciones ordenando la prosecución del trámite.

En tal sentido, lo propiciado se encuadra en las atribuciones conferidas al Gobernador de la Provincia del Chaco establecidas en el art.141 de la Constitución Provincial, y facultades de delegación dispuesta en la Ley de Ministerios 3969-A *TITULO IV DELEGACION DE FACULTADES. ART. 14: "El Gobernador podrá efectuar delegación de competencia en el Vicegobernador, los Ministros y Secretarios de Gobierno, de acuerdo con los que determine en forma expresa y taxativa por decreto. En todos los casos mantendrá su facultad de avocación". Lo que fue expresamente previsto en el Decreto 523/25 cuya modificación se propicia.*

Asimismo resulta pertinente destacar que la delegación formulada resulta compatible también con lo establecido en la Ley de Ministerios 3969-A Artículos: 4.a)5, 4.b)3, 17 a), d), g) y h).

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que *las contrataciones directas no dejan de ser procedimientos de excepción, de interpretación restrictiva, por cuanto la viabilidad de los mismos estará siempre sujeta a que se encuentren cumplidos los extremos establecidos en la normativa habilitante.* Conforme a ello corresponde tener presente lo determinado **por el art. 16.1 del Decreto Reglamentario 3566/77** (vigente aún) que establece

---

[3] Carlos F. Balbín, Derecho Administrativo, Tomo I, La Ley, Buenos Aires, 2010, pág. 479.

en el tercer párrafo "**... El titular del organismo interesado será el responsable exclusivo de la existencia de la causal de excepción que se invoque**, como asimismo de la conveniencia fiscal que la erogación represente, debiendo en todos los casos con mención del apartado que la comprenda. ***En ese contexto se sugiere que los organismos técnicos corroboren los informes incorporados, y que el Sr. Ministro -Titular del Organismo Interesado complemente los mismos a fin de brindar mayor fundamento al encuadre a formular, como responsable exclusivo de la existencia de la causal de excepción que considere pertinente invocar*** **(art. 16 .1 Dec.3566/76 aún vigente).**

A su vez, la jurisdicción a intervenir deberá respetar las pautas determinadas por la ley 1092-A , y lo establecido en el artículo 2° de la norma que establece: "...f) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de:... 2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...". g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1)Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad.2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente.3)Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera.

Conforme lo expuesto, esta instancia entiende que no corresponde emitir decreto alguno, que modifique el Decreto Nº521/25. Correspondiendo, en opinión conjunta y coincidente con el Contador General de la Provincia, y el Subsecretario de Hacienda, reordenar lo pretendido a través de Resolución de la Cartera Ministerial respectiva, y en tal cometido deberá observarse los recaudos pertinentes en el marco de la ley 1092-A.

III- CONCLUSION: En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes y dictámenes obrantes en la actuación electrónica, **particularmente habiendo intervenido el área técnica del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (Contaduría General de la Provincia), y compartiendo dicho criterio la Subsecretaría de Hacienda,** este órgano asesor coincide respecto de que la instrumentación de la presente corresponde a la esfera de competencia ministerial.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

Por todo lo expuesto, se remite **a Secretaría General de la Gobernación – Subsecretaria Legal y Técnica- para intervención y trámite que estime corresponder. En caso de compartir criterio, se sugiere la devolución a la cartera ministerial, a sus efectos.**

Finalmente, esta instancia entiende que la implementación de políticas de administración debe responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. "*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).

Resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."

Atentamente.

ASESORA GENERAL DE GOBIERNO

14 JUL. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.07.14 13:40:00 ART